

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 10 establece que "10.1 Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 1, establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 262-2014-EF, se establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, a través del informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete de la Policía Nacional del Perú YOSMER GRIMANIEL SILVA LOPEZ y del Cadete de la Policía Nacional del Perú JAVIER FARID NORIEGA QUISPE, del 6 de mayo al 14 de noviembre de 2026, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete de la Policía Nacional del Perú YOSMER GRIMANIEL SILVA LOPEZ y del Cadete de la Policía Nacional del Perú JAVIER FARID NORIEGA QUISPE, del 6 de mayo al 14 de noviembre de 2026, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y compensación extraordinaria, del

personal policial mencionado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Personas	Total
Pasajes aéreos	US\$ 687,00	2	US\$ 1 374,00

	Importe	Días	Personas	Total
Compensación extraordinaria	US\$ 32,84	193	2	US\$ 12 676,24

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por misión de estudios se efectuará por los días reales y efectivos de permanencia en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal respectivo.

Artículo 4.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

2512530-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Actualizan conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2026-JUS

Lima, 5 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son representantes designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial, y uno (1) es representante del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la citada Comisión es presidida por uno de los miembros designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cargo que recae en un viceministro, secretario general, jefe de Gabinete, funcionario o directivo de alta dirección; además, los comisionados cumplen el encargo para el que han sido designados a título personal, sin ejercer representación alguna, y su labor es ad honorem;

Que, resulta necesario actualizar la conformación de la citada Comisión;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Magno Abraham García Chávarri, quien la preside.
- Ivar Jesús Calixto Peñafiel.
- Lesli Roxana Gonzales Cabanillas.
- Martín Antonio Salgado Arroyo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda aquella disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Gracias Presidenciales, así como a los interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2512318-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan transferencia de recursos a favor de las Sociedades de Beneficencia de Iquitos y Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000224-2026-MIMP

Lima, 4 de mayo del 2026

Vistos, el Memorándum N° D000607-2026-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; la Nota N° D000173-2026-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; el Informe Técnico N° D000013-2026-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; el Memorándum N° D000374-2026-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000068-2026-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000369-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), forma parte del ámbito de competencia del Ministerio, el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios

adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del MIMP, disponiéndose, además, en el literal h) del artículo 5 de dicha norma, que entre las funciones generales de las Sociedades de Beneficencia se encuentra la de organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo dispone que el 1% de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares es entregado al MIMP para su distribución a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con recursos para su implementación; así como al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; asimismo, en su numeral 15.4, dicha norma establece que el Ministerio de Economía y Finanzas determina la cuenta mediante la cual el MIMP recibe, custodia y distribuye dichos recursos;

Que, en el marco de dicha normativa, mediante Resolución Ministerial N° 050-2026-MIMP se aprueban los "Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia", en adelante los Lineamientos; documento que autoriza a la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a revisar y evaluar los Planes de Trabajo presentados por las Sociedades de Beneficencia, así como proponer la distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia, en el marco de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, el literal a) del numeral 7.2.1 de los Lineamientos establece que las Sociedades de Beneficencia acceden al cincuenta por ciento (50%) del uno por ciento (1%) de la venta bruta que generen los juegos de lotería y similares, para ser distribuido en la implementación u optimización de servicios de protección social, de acuerdo con los Planes de Trabajo presentados por dichas entidades y declarados viables por el MIMP; asimismo, el literal i) dispone que la Dirección de Sociedades de Beneficencia emite el informe técnico consolidado de evaluación de propuestas, en un plazo que no excede el último día hábil del mes de marzo de cada año, el cual es derivado a la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Que, el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 380-2025-MIMP, en adelante ROF del MIMP, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia;

Que, el literal a) del artículo 102 del ROF del MIMP, establece como función de la citada Dirección General, proponer proyectos normativos, políticas, planes estratégicos, programas y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el fortalecimiento de las familias y la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia;

Que, según el artículo 108 del ROF del MIMP, la Dirección de Sociedades de Beneficencia es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, responsable de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de políticas, normas, planes,